

Sábado 5 de Agosto de 1837.

EL ALDEANO.

Periódico para gobierno de los Jueces inferiores, Ayuntamientos, fieles de fechos y personas particulares. Se suscribe en las Administraciones de Correos, á 12 reales por tres meses franco de parte.

Continúa el tratado de Contribuciones reales.

Repartidas las cédulas que modelamos en nuestros últimos números á los contribuyentes, es cargo del cobrador poner á su respaldo el recibo de las cantidades que le entreguen, y advertir á los retardados acudan á hacer sus pagos, insinuándoles los apercibimientos y demas penas en que incurrirán con arreglo á los párrafos 3.º y 4.º, art. 18 de la instrucción de 6 de julio de 1828; y al fin de cada semana se reunirá el Ayuntamiento con los claveros y el cobrador é introducirán en el arca de tres llaves las cantidades recaudadas en ella, anotándolas en el libro de entradas en la forma siguiente:

MODELO DE LAS NOTAS QUE DEBEN PONERSE EN EL LIBRO DE

ENTRADAS

*Ayuntamiento semanal
de 8 de febrero de tal año.*

Se han introducido en el arca de tres llaves por el cobrador de reales contribuciones tantos mil reales

vellon procedentes de los pagos hechos en los ocho primeros dias del presente mes, por el vecindario y hacendados forasteros contribuyentes á el cupo repartido por el primer trimestre.

Item. Por los señores de Ayuntamiento se han introducido tantos mil reales que han satisfecho los arrendatarios de los ramos de tal y tal, por el todo ó parte de lo que les corresponde satisfacer en el presente trimestre.

It. Tambien han ingresado tantos mil reales importe de los efectos vendidos á los morosos Fulano, Fulano &c. por los cupos que estaban deviendo correspondientes á tal trimestre del año anterior.

Total.. " "

De ocho en ocho dias debe hacerse igual diligencia, so pena de incurrir en las multas y demas que se previene en la misma instruccion.

Al vencimiento de los plazos que deba el pueblo conducir el importe del trimestre de sus cupos á la tesorería de provincia, el Ayuntamiento sacará del arca de tres llaves dicho importe, anotándolo en el libro de salidas con expresion de la cuarta parte de los citados cupos, en la forma que sigue:

MODELO DE LAS NOTAS QUE DEBEN PONERSE EN EL LIBRO DE SALIDAS.

**1.ª Semana tantos de marzo
año de tal.**

Se han sacado del arca de tres llaves por los señores de Ayuntamiento tantos mil rs. para hacer pago en arcas reales del

importe del primer trimestre (ó el que sea), de los cupos de contribuciones que á continuacion se espresan.

De las cobradas al vecindario por rentas provinciales.

Por las entregas de los arrendatarios de los ramos arrendables, á saber: Fulano de tal, por el ramo de tal.

Fulano de tal por el de tal.

Item: Por las percibidas por los mismos vecinos por la de frutos civiles.

II. Cobrado de los mismos por la ordinaria ó extraordinaria de utensilios.

Total.

Cuyas cantidades son las mismas que deben satisfacerse por trimestre en la tesorería de provincia, ó depositaria de partido &c, y lo firmaron los claveros, de que yo el Secretario certifico. = Firman los claveros y el Secretario.

Iguales diligencias tienen que practicar en el 2.º, 3.º y 4.º trimestre.

El recaudador de contribuciones pasará al Ayuntamiento el dia 27 del mes de febrero, mayo, agosto y noviembre, una nota de los morosos que esten en descubierto de su cupo, no obstante haberles hecho á su tiempo la insinuacion de los apremios y costas que debian sufrir; y el Ayuntamiento en su vista debe proceder ejecutivamente contra aquellos hasta hacer efectivos sus débitos: cuya nota, carteles de apremio y demas diligencias que en este caso deben practicarse se entienden asi.

Modelo de la nota que debe formar el recaudador.

Nota que yo Fulano vecino de esta villa de tal y recaudador de las contribuciones reales del presente año, formo de los contribuyentes que son en deber el todo ó parte del cu-

po ó cupos que les ha cabido para el pago del primer trimestre á saber:	
D. Fulano por el cupo de tal.	•••••
Fulano por el todo del cupo de tal.	•••••
Fulano por resto de tal cupo.	•••••
Total.	•••••

Asi resulta del cuaderno ó cuadernos cobratorios á los que me remito; y certifico haber requerido á todos los contenidos en la presente nota segun se previene por la real instruccion de 6 de julio de 1828.=Pueblo de tal, á 27 de febrero de tal año.=Firma el recaudador.

El Alcalde convocará en la forma acostumbrada á Ayuntamiento para el dia 1.º de marzo, á el que tambien asistirá el recaudador; y reunidos á la hora acostumbrada, despues de manifestado el objeto para que son congregados, el Secretario previo mandato del Presidente leerá el titulo 4.º de la citada instruccion; en seguida procederán á reconocer el estado de la cobranza de contribuciones con respecto el primer trimestre, tomando del cobrador las instrucciones que necesiten, de quien exijirán juramento de haber avisado ó insinuado á los contribuyentes las penas en que incurrian de no pagar sus cupos y mandarán que por medio del portero ó alguacil se pase el cartel de apremio á cada uno de los morosos comprendidos en la lista del cobrador, espresando en el la deuda y costas que tiene que satisfacer, con apercibimiento que si no las solventase antes del dia 10 de marzo se procederá ejecutivamente contra sus bienes. Este cartel irá firmado de un individuo de Ayuntamiento y del Secretario.

Auto del Ayuntamiento mandando despachar el cartel de apremio.

Despáchese el cartel de apremio á los contribuyentes morosos que resultan de la lista antecedente en la forma pre-

venida por el artículo 22 de la instrucción de 6 de julio de 1828. Los señores D. Fulano D. Fulano &c. Presidente é individuos que componen el actual Ayuntamiento de esta villa de tal, así lo proveyeron y mandaron en ella á tantos.= Firman, y el Secretario.

MODELO DEL CARTEL DE APREMIO.

Por decreto de este día de los señores de Ayuntamiento de esta villa ó lugar de tal, resulta estar V. debiendo por el cupo ó cupos de tal, tanta cantidad correspondiente al primer trimestre, y se le previene que no satisfaciéndola antes del día 10 del presente mes, con tantos reales mas de las costas que están designadas por reglamento, se procederá contra su persona y bienes ejecutivamente. Tal pueblo 1.º de marzo de tal año.= Firma un individuo de Ayuntamiento, y el Secretario.= Sr. D. Fulano de tal.

Estos carteles serán entregados por el alguacil ó portero á los mencionados morosos, poniendo diligencia á continuación del auto del Ayuntamiento de haberlo así hecho.

El día 10 de marzo reunido el Ayuntamiento con asistencia del recaudador, examinará las listas de los que á virtud del cartel de apremio han satisfecho su deuda y costas; y por los que aun esten en descubierto se les despachará apremios de ejecución impetrando el auxilio de la justicia ordinaria, los cuales no escediendo la deuda de 200 reales, se reducen á vender á aquellos sus bienes á término de tercero día y á exigirles por costas la quinta parte de dicha deuda: mas si esta escudiese de la referida cantidad, el presidente del Ayuntamiento formará causa de apremio á cada uno por separado, acreditando la deuda por certificación del Secretario, y en su vista se procederá al pago por embargo y venta de los bienes muebles y semovientes de los deudores y las costas con arreglo á arancel, y si hubiese que proceder contra los raizes se formará el proceso con arreglo á las leyes, teniendo presente la calidad privilegiada de la deuda en caso de tercería.

El día 15 de diciembre se prevendrá por el Ayuntamiento.

to al recaudador forme la cuenta general de los caudales que han estado á su cargo, y se la presente, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 7 artículo 11 de la referida instrucción, la cual se entiende de la manera siguiente:

Pueblo de tal.

Año de tal.

CONTRIBUCIONES REALES.

Cuenta general que yo Fulano de tal vecino de esta villa y recaudador de sus reales contribuciones á virtud de nombramiento de los señores del actual Ayuntamiento de ella, forme de las cantidades que en todo el presente año de tal he recaudado é introducido en el arca de tres llaves, que con cargo y data es á saber:

CARGO.

Existencia en arcas.

Primeramente me hago cargo de tantos mil reales de vellon que se hallaron existentes en el arca de tres llaves al tiempo del reconocimiento y entrega de ellas, segun consta de la certificacion que acompaña con el número 1.º

Rentas Provinciales.

It. me hago cargo de tantos mil reales que importa el repartimiento formado para cubrir el déficit de rentas provinciales, segun resulta de los cuadernos cobratorios que autorizados por los señores de Ayuntamiento me fueron entregados, los cuales acompañan originales

Utensilios y paja

It. Son mas cargo tantos mil reales vellon que importan los cobratorios de los cuatro trimestres de utensilios y paja que tambien acompaño

ATRASOS.

It. Me cargo de tantos mil reales vellon cobrados de diferentes vecinos y hacendados forasteros por las cantidades que estaban adeudando, procedentes de los ramos que á continuacion se espresan, correspondientes al trimestre tal de tal año, sobre cuya exaccion habia espedientes de apremio pendientes.

RENTAS PROVINCIALES.

- Fulano de tal por el trimestre fin de diciembre del año anterior.
- Fulano por tal trimestre.
- Fulano de tal por id.

UTENSILIOS.

- Fulano de tal por el tercio vencido en diciembre de tal, tanto.
- Fulano de tal, tanto.
- Fulano de tal por idem

RAMOS ARRENDABLES.

Item. Me son cargo tantos mil reales que percibi del arrendatario del ramo de tal, por el importe de su arriendo, segun resulta del testimonio de la escritura del remate que presento &c.

It. Son mas cargo tantos mil reales que produjo

en arrendamiento el ramo de tal, que tuvo á su cargo Fulano de tal, segun acredita el testimonio del remate.

NOTA. Por este orden anotará todas las partidas de cargo.

Total

Importa el cargo de esta cuenta tantos mil reales vellon, para cuya satisfaccion doy la siguiente:

DATA.

Pagos hechos en tesoreria.

Primeramente doy en data tantos mil reales de vellon que se sacaron del arca de tres llaves por orden de los señores de Ayuntamiento en los dias tal y tal para conducirlos á la tesoreria de provincia ó depositario del partido, y pago de los cupos que han correspondido á esta villa en el presente año, á saber:

- Por el de rentas provinciales. »
- por el de utensilios y paja. »
- Por el de frutos civiles. »
- Por el de aguardientes y licores. »
- Por tal ramo. »

Segun consta de tantas cartas de pago de dicha tesoreria ó depositaria fecha tal, y tales mercados con los números tales y tales.

(Se continuará)

Editor responsable D. CANDIDO PARAMIO,

LEON: imprenta del mismo.